

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Salud, recaída a la solicitud de acceso en materia de datos personales con folio 311216921000163. --

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. La parte recurrente, realizó una solicitud de acceso en materia de datos personales con folio 311216921000163, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“EN MI CERTIFICADO DE VACUNACIÓN PARA COVID-19 SOLO APARECE QUE TENGO UNA DOSIS, FALTA LA INFORMACIÓN DE LA SEGUNDA DOSIS. DEBO ACLARAR QUE ME VACUNARON POR ESTAR EMBARAZADA ASÍ QUE NO FUI EN LA FECHA PARA EL RANGO DE MI EDAD (37 AÑOS) ASÍ QUE ME PRESENTÉ ANTES. LA SEGUNDA DOSIS ME LA DIERON EN EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE ESPECIALIDADES DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL DÍA MARTES 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CON PFIZER. NO ME DIERON NINGUN COMPROBANTE IMPRESO PARA INDICAR QUE TENGO LA SEGUNDA DOSIS, POR LO QUE ES DE SUMA EMERGENCIA PARA MI QUE MI CERTIFICADO APAREZCA CON LA INFORMACIÓN COMPLETA.”

SEGUNDO. El día seis de enero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Salud de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO ME DIERON NINGÚN TIPO DE RESPUESTA A MI SOLICITUD PARA PODER ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN DE MI CERTIFICADO DE VACUNACIÓN”

TERCERO. Por auto de fecha siete de enero del año dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante proveído emitido el día trece de enero del año en curso, se tuvo por presentada la ciudadana con su escrito de fecha seis de enero de dos mil veintidós, y anexos respectivos, remitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual interpone recurso de revisión en materia de datos personales, de cuyo estudio se advierte que el solicitante ejerció el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, (derechos ARCO), en específico el acceso en materia de datos personales, ya que de acuerdo a lo expresado en su escrito recursal, la parte solicitante requirió información relativa a su persona;

en este sentido, el Comisionado Ponente, considera que se ejerció el derecho de acceso a datos personales, por tanto resultó aplicable para el caso que nos ocupa, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vigente, y demás normatividad que resultare aplicable; establecido lo anterior y del estudio efectuado a las manifestaciones y constancias remitidas por el recurrente, se desprende que su intención consistió en impugnar la falta de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán; asimismo, en virtud de reunir los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en vigor, resultando, procedente de conformidad al artículo 104, fracción VII, y 103 primer párrafo del citado Ordenamiento, es de admitirse y desde luego se admite el presente medio de impugnación; por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 99, 100, 101, y 102 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se hizo del conocimiento de la partes que disponen de un término de SIETE DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente proveído, para ofrecer alegatos o manifestar lo que a su derecho corresponda, y en su caso, ofrecer los medios probatorios que estime convenientes y oportunos, acorde a la Ley de la Materia; de igual forma, se requiere a las partes, para que en el mismo término antes señalado, manifiesten a ésta Ponencia su voluntad de conciliar, bajo el apercibimiento que en caso no manifestar dicha intención, se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos ocupa; en ese sentido, y a fin que el Sujeto Obligado contara con mayores elementos para dar debida contestación al medio de impugnación que nos ocupa, y por ende, a la inconformidad del recurrente, se ordena correrle traslado del presente acuerdo, y anexos respectivos.

QUINTO. En fecha catorce de enero del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se efectuó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

SEXTO. Por acuerdo emitido el día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, con el correo electrónico de fecha once de febrero de dos mil veintidós y archivo digital adjunto en formato pdf denominado "ALEGATOS REC. 15-2022"; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado a través de correo electrónico institucional, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, se tuvo por presentado de manera extemporánea el correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró

precluido su derecho; como primer punto, conviene precisar que mediante el acuerdo de referencia, se instó a las partes, para que manifestaran a esta Ponencia su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, no expresaron su voluntad para llevarla a cabo, se declaró precluido su derecho, y por ende, resulta procedente continuar con la secuela procesal del presente expediente; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versa en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso en materia de datos personales que nos ocupa; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista a la recurrente, del correo electrónico y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes a la notificación del auto que nos atañe, manifestara con relación a los argumentos de la autoridad y respuesta que le fuere enviada lo que a su derecho conviniera; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO. En fecha veinticuatro de febrero del presente año, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el proveído descrito en el antecedente SEXTO; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó a través de los estrados de este Organismo Autónomo, en misma fecha.

OCTAVO. Mediante acuerdo emitido el día cuatro de marzo del año en curso, en virtud que la recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditare; y toda vez que el término de tres días hábiles concedido para tales efectos, por acuerdo de fecha dieciocho de febrero del presente año, feneció, se declaró precluido su derecho; ahora bien, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, con fundamento en el artículo 108 de la Ley General de la Materia, ordinal 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Yucatán, y 47 fracciones XV y XVIII del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto, emitiría la resolución definitiva correspondiente.

NOVENO. En fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la parte recurrente mediante correo electrónico el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo descrito en el antecedente que se antepone; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

TERCERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano, efectuó una solicitud de acceso en materia de datos personales a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de Yucatán, en la cual su interés radica en obtener: *"en mi certificado de vacunación para COVID-19 solo aparece que tengo una dosis, falta la información de la segunda dosis. Debo aclarar que me vacunaron por estar embarazada así que no fui en la fecha para el rango de mi edad (37 años) así que me presenté antes. La segunda dosis me la dieron en el Hospital Militar regional de especialidades de Mérida, Yucatán, el día martes 3 de agosto del año 2021 en la ciudad de Mérida, con Pfizer. No me dieron ningún comprobante impreso para indicar que tengo la segunda dosis, por lo que es de suma emergencia para mí que mi certificado aparezca con la información completa."*

Al respecto, la parte recurrente el seis de enero de dos mil veintidós interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso en materia de datos personales realizada el tres de diciembre de dos mil veintiuno; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VII del artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 104. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

VII. NO SE DÉ RESPUESTA A UNA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de enero del año que acontece, se corrió traslado a la Secretaría de Salud de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, ofreciera alegatos o manifestara lo que a su derecho conviniera, y en su caso, los medios probatorios que estimare convenientes y oportunos, según disponen los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; siendo el caso, que en dicho término, el Sujeto Obligado rindió alegatos con la intención de revocar el acto reclamado.

QUINTO. Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la controversia del presente asunto, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información que desea obtener el recurrente.

La Ley General de Salud, establece:

“...

ARTÍCULO 133.- EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, Y SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS LEYES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA DE RIESGOS DE TRABAJO, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD:

...

II. ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO SE EXPIDAN;

...

ARTÍCULO 134.- LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, REALIZARÁN ACTIVIDADES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

...

II. INFLUENZA EPIDÉMICA, OTRAS INFECCIONES AGUDAS DEL APARATO RESPIRATORIO, INFECCIONES MENINGOCÓCCICAS Y ENFERMEDADES CAUSADAS POR ESTREPTOCOCOS;

...

ARTÍCULO 141.- LA SECRETARÍA DE SALUD COORDINARÁ SUS ACTIVIDADES CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA LA INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

...

ARTÍCULO 144.- LA VACUNACIÓN CONTRA ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, PREVENIBLES POR ESE MEDIO DE INMUNIZACIÓN, QUE ESTIME NECESARIA LA SECRETARÍA DE SALUD, SERÁ OBLIGATORIA EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE DICHA DEPENDENCIA Y DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY.

...

ARTÍCULO 157 BIS 1.- TODA PERSONA RESIDENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL TIENE DERECHO A RECIBIR DE MANERA UNIVERSAL Y GRATUITA EN CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TANTO FEDERAL COMO LOCAL, DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, LAS VACUNAS CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY, INDEPENDIEMENTE DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL O PROTECCIÓN SOCIAL AL QUE PERTENEZCA. LAS PERSONAS QUE EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, GUARDA O, EN TÉRMINOS GENERALES, SEAN RESPONSABLES DE MENORES O INCAPACES, ESTARÁN OBLIGADOS A TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE ÉSTOS RECIBAN LAS VACUNAS CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL.

ARTÍCULO 157 BIS 2.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TANTO FEDERAL COMO LOCAL, QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBERÁN INSTRUMENTAR MECANISMOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA VACUNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LOS GRUPOS DE POBLACIÓN CAUTIVA.

...

ARTÍCULO 157 BIS 8.- LAS VACUNAS DEBERÁN SER APLICADAS POR PERSONAL DE SALUD CAPACITADO PARA TAL EFECTO.

...

ARTÍCULO 157 BIS 12.- EL ESTADO MEXICANO PROCURARÁ EL ABASTO Y LA DISTRIBUCIÓN OPORTUNA Y GRATUITA, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD DE LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LAS ACCIONES DE VACUNACIÓN.

..."

El Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, indica:

ARTÍCULO 1. LA SECRETARÍA DE SALUD, COMO DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TIENE A SU CARGO EL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA LEY GENERAL DE SALUD Y OTRAS LEYES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ÓRDENES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 2. AL FRENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTARÁ EL SECRETARIO DEL DESPACHO, QUIEN PARA EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA SE AUXILIARÁ DE:

...

A. LOS SERVIDORES PÚBLICOS SIGUIENTES:

...

II. SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD;

...

ARTÍCULO 10. CORRESPONDE AL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD:

...

V. DIRIGIR LA OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, ASÍ COMO ESTABLECER LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA TALES EFECTOS Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

...

IX. COLABORAR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LA DEFINICIÓN Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

...

XI. NORMATIVAR Y COORDINAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATALES DE SALUD EN LO REFERENTE A PREVENCIÓN, PROMOCIÓN DE LA SALUD, CONTROL DE ENFERMEDADES, SALUD MENTAL Y ACCIDENTES, ASÍ COMO ANALIZAR Y PROPONER ALTERNATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

..."

La Ley de Salud del Estado de Yucatán, determina:

"...

CAPITULO II
ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

ARTÍCULO 115.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y MUNICIPALES COMPETENTES, LLEVARÁ A CABO PROGRAMAS, ACCIONES O CAMPAÑAS TEMPORALES O PERMANENTES, PARA EL CONTROL O ERRADICACIÓN DE AQUELLAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES QUE CONSTITUYAN UN PROBLEMA REAL O POTENCIAL PARA LA SEGURIDAD GENERAL EN YUCATÁN O DE LA REPÚBLICA. DE LA MISMA MANERA, REALIZARÁ ACTIVIDADES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES TRANSMISIBLES:

...

II.- INFLUENZA EPIDÉMICA, OTRAS INFECCIONES AGUDAS DEL APARATO RESPIRATORIO, INFECCIONES MENINGOCÓCICAS Y ENFERMEDADES POR ESTREPTOCOCOS;

..."

Asimismo, éste Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó la página oficial del Gobierno de México, en específico la liga electrónica: http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/certificado_vacunacion_covid19/, advirtiéndose lo siguiente:

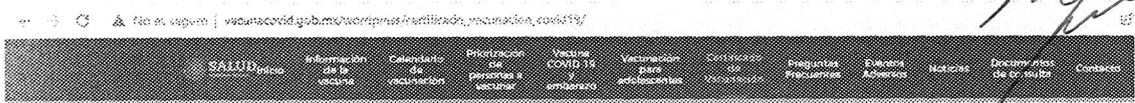


El certificado de vacunación es un documento en el que el Gobierno de México acredita que tienes el esquema completo de la vacuna contra COVID-19.

Principalmente es útil para quienes tienen la necesidad o posibilidad de viajar a otros países, dado que algunos mantienen restricciones y solicitan un comprobante de vacunación para permitir el ingreso.

El certificado de vacunación contra COVID-19 no debe usarse como un condicionante de empleo, ni para la contratación. Por lo que contratistas y empresas no deben solicitarlo a los trabajadores.

Si ya estás completamente protegida o protegido contra COVID-19, ya sea con una o con dos dosis según el tipo de vacuna que te aplicaron para contrarrestar esta enfermedad, puedes generar tu "Certificado de vacunación contra COVID-19", el cual es el documento avalado por el Gobierno de México, de que fuiste vacunada o vacunado.



¿Cómo puedes tramitar tu certificado?

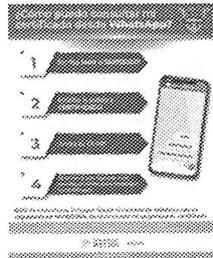
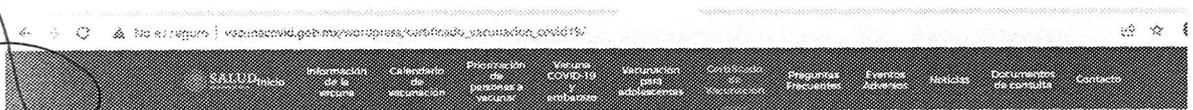
Para tramitarlo puedes hacerlo a través del portal <https://cvcovid.salud.gob.mx/> o via WhatsApp del Dr. Armando Vaccuno (56 1713 0557). Es requisito que estés registrado previamente en <https://mivacunana.salud.gob.mx/index.php>. Si aún no lo has registrado, es importante que registres un correo y tu teléfono celular.



Da click a la imagen para descargar infografía

Descarga el certificado a través de internet

Solo debes ingresar a la página <https://cvcovid.salud.gob.mx/>, anotar tu CURP y seguir los pasos abajo mencionados. Debes tener en cuenta que el enlace que se envía a tu correo para descargar el certificado tiene caducidad de 90 minutos, por lo que no debes tardar mucho en abrirlo.



Da click a la imagen para descargar infografía

Descarga el certificado en tu celular

También puedes descargar tu comprobante de vacunación COVID-19 por WhatsApp, solo debes enviar un mensaje directo con la palabra «Hola» al número 56 1713 0557 y de inmediato, el Dr. Armadio Vaccuno te responderá y te guiará para que puedas descargar el documento. Es importante que hagas este proceso desde el número de teléfono celular que registraste en el sitio web mivacunana.salud.gob.mx de lo contrario no se generará tu certificado.

Una vez que envíes tu solicitud, recibirás una liga de descarga, la cual tendrá una caducidad de 90 minutos, en caso de no haber descargado tu certificado en ese tiempo podrás repetir el procedimiento.

¿Qué hacer si tu certificado tiene errores?

Si al revisar tu certificado detectas que tiene algún dato incorrecto, no te preocupes, puedes solicitar la corrección en la siguiente liga: <https://cvcovid.salud.gob.mx/correccionDatos.html>

1 Ingrese a la siguiente liga, para solicitar una aclaración: <https://evcovid.salud.gob.mx/correccionDatos.html>

2 Deberás llenar los datos requeridos: CURP, correo de localización (revisa que este escrito correctamente) y teléfono móvil

3 Adjunta copia de tus comprobantes de vacunación en formato PNG, JPG o PDF. (no deben pesar más de 1MB)

4 Seleccionar la casilla de corrección que corresponde a tu aclaración y aceptando el aviso de privacidad.

1 Ingrese a la siguiente liga, para solicitar una aclaración: <https://evcovid.salud.gob.mx/correccionDatos.html>

2 Deberás llenar los datos requeridos CURP, correo de localización (revisa que este escrito correctamente) y teléfono móvil.

3 Seleccionar la casilla de corrección de datos de contacto y aceptando el aviso de privacidad.

4 Dar clic en enviar

Es muy importante tengas paciencia, la corrección de datos lleva varios días en verse reflejado el cambio.

Por su parte, a Nivel Estatal, el Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”.

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

“ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2º. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES

GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

ATRIBUCIONES

I. ORGANIZAR Y OPERAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL Y DE REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIO CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

II. ORGANIZAR EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

III. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL ESTADO.

IV. PROPONER Y FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD.

V. CONOCER Y APLICAR LAS NORMAS GENERALES EN MATERIA DE SALUD, TANTO ESTATAL Y NACIONAL, ASÍ COMO CONSIDERAR LAS INTERNACIONALES A FIN DE PROPONER ADECUACIONES A LA NORMATIVIDAD ESTATAL Y ESQUEMAS QUE LOGREN SU CORRECTO CUMPLIMIENTO.

VI. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA MEJORAR CON LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

VII. PROPONER LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS APOYANDO LOS PROGRAMAS QUE PARA TAL EFECTO ELABORE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL.

VIII. ELABORAR PROGRAMAS PARA PROMOVER, APOYAR Y LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SALUD PARA LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS, TÉCNICOS, PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO Y ADMINISTRATIVOS.

IX. INTEGRAR UN ACERVO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE FACILITE A LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES COMPETENTES, LA INVESTIGACIÓN, ESTUDIO Y ANÁLISIS DE RAMAS Y ASPECTOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE SALUD.

X. DIFUNDIR A LAS INSTANCIAS DEL SECTOR SALUD A LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL, A TRAVÉS DE PUBLICACIONES Y ACTOS ACADÉMICOS, LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN E INTERCAMBIO QUE REALIZA.

XI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE LE SEAN ASIGNADOS, LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN ASÍ COMO LAS APORTACIONES QUE RECIBA DE PERSONAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.

XII. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

XIII. LAS DEMÁS QUE ESTE DECRETO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES LE CONFIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

TERCERO. EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", ESTARÁ VIGENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CITADO ORGANISMO APRUEBE SU ESTATUTO ORGÁNICO Y ÉSTE ENTRE EN VIGOR.

..."

Finalmente, el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...
SECTORIZACIÓN DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 6. EL ORGANISMO FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, POR TANTO ESTARÁ INTEGRADO AL SECTOR AL QUE PERTENECE LA SECRETARÍA DE SALUD.

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

...
II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...
B) DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD;

...
ARTÍCULO 28. LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. IMPLEMENTAR Y REALIZAR ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD CON EQUIDAD DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS, Y EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE PROMOCIÓN A LA SALUD, ASÍ COMO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES PRIORITARIAS EN EL ESTADO;

II. PROPONER Y DIFUNDIR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE EQUIDAD Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS ESENCIALES DE SALUD FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL, ASÍ COMO COORDINAR LOS PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES RELATIVOS A LOS MISMOS;

III. COORDINAR LAS ACCIONES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL SECTOR;

IV. FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN CIVIL Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE COMUNIDADES Y ENTORNOS SALUDABLES;

...
VII. ESTABLECER MECANISMOS DE CONCENTRACIÓN, COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS, SOCIALES PRIVADAS PARA LA EJECUCIÓN CONJUNTA DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD;

VIII. FORMULAR, PROPONER, DIFUNDIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE SALUD REPRODUCTIVA, QUE EN TODOS LOS CASOS INCLUIRÁ LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR, SALUD PERINATAL Y SALUD DE LA MUJER, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN ESTA MATERIA CORRESPONDAN A OTRAS DEPENDENCIAS;

IX. PARTICIPAR EN LA INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL, ASÍ COMO EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS QUE PERMITAN MEJORAR Y ACTUALIZAR LOS MÉTODOS Y TÉCNICAS EN LA MATERIA, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES;

X. COLABORAR CON OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES EN LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SALUD;

XI. COORDINAR LOS PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA;

XII. DIFUNDIR Y VIGILAR LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE LABORATORIO CLÍNICO, VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, SALUD MENTAL, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA SALUD;

...

XIX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL, ESTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales y de las consultas previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- A nivel Nacional, la **Secretaría de Salud**, es la encargada de establecer y operar el sistema nacional de vigilancia epidemiológica; siendo que, de acuerdo al ámbito de competencia, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, entre las que se encuentra las infecciones agudas del aparato respiratorio, entre otras.
- Que la **Secretaría de Salud**, a través de la **Dirección General de Epidemiología**, ejerce las atribuciones siguientes: **I.- Definir, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, las acciones en materia de vigilancia, diagnóstico y referencia epidemiológica; II.- Coordinar, en lo que se refiere al diagnóstico y referencia epidemiológicos, la red nacional de laboratorios de salud pública, así como proporcionar servicios auxiliares de diagnóstico, control de calidad para diagnóstico y referencia epidemiológicos; III.- Supervisar y evaluar el desarrollo, la aplicación y el impacto de las medidas de control de los problemas epidemiológicos del país, así como instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, las medidas específicas para prevenir y combatir los daños a la salud derivados de las urgencias epidemiológicas; IV.- Fomentar, coordinar y, en su caso, instrumentar directamente o en coordinación con las autoridades sanitarias de las entidades federativas, los sistemas de notificación y registros epidemiológicos, de enfermedades emergentes, reemergentes, transmisibles, no transmisibles y de neoplasias malignas en el territorio nacional, y V.- Coordinar el sistema nacional de vigilancia epidemiológica, incluyendo el comité nacional para la vigilancia epidemiológica, así como las acciones de vigilancia epidemiológica internacional**, entre otras.

- Que en atención a la página oficial del Gobierno de México, se desprende que el **Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE)**, es el conjunto de estrategias y acciones epidemiológicas que permiten la producción de información epidemiológica útil para la salud pública, integrado de información proveniente de todo el país y de todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud (SNS).
- Que de igual manera tendiendo a la página oficial del Gobierno de México, se desprende que la **Secretaría de Salud (a nivel Federal)**, es la que cuenta en su página de internet con todos los accesos para las posibles situaciones para la obtención del certificado de vacunación.
- Que la Ley de Salud del Estado de Yucatán, establece que el Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes, llevará a cabo programas, acciones o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la seguridad general en Yucatán o de la república; de la misma manera, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles, como lo son: las infecciones agudas del aparato respiratorio.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante **Decreto 53/2013** se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que, entre la estructura orgánica de los Servicios de Salud de Yucatán, se advierte que se encuentra integrada por diversas áreas, entre ellas, la Dirección de Prevención y Protección de la Salud.
- Que entre las atribuciones de la **Dirección de Prevención y Protección de la Salud**, está el implementar y realizar acciones para mejorar la calidad de vida y bienestar de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad de acceso y utilización de los mismos, y el establecimiento de sistemas de promoción a la salud, así

como de vigilancia epidemiológica, programas de prevención y control de enfermedades prioritarias en el estado; promover la organización y participación de la población en general para el desarrollo del bienestar social en materia de salud, tanto física como mental, y su auto cuidado de forma individual, familiar y comunitaria; participar en la investigación en materia de prevención y protección de la salud física y mental, así como en la realización de estudios que permitan mejorar y actualizar los métodos y técnicas en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes; colaborar con otras unidades administrativas municipales, estatales y federales en la programación, presupuestación y evaluación de los programas de salud; coordinar los programas de prestación de servicios de atención médica especializada; evaluar las acciones médicas y técnicas de los programas de atención a la salud que se proporcionan en los hospitales de la red y unidades de salud; colaborar en la planeación, adecuación y reestructuración de la infraestructura conforme a los lineamientos y normativa correspondiente; coordinar, junto con las diferentes unidades administrativas y con las demás instancias correspondientes, la instrumentación de acciones interinstitucionales, la planeación y aplicación de programas preventivos en materia de salud física y mental, así como en casos de urgencias y desastres epidemiológicos y climatológicos; establecer las líneas de acción y operación de las jurisdicciones sanitarias y de la red hospitalaria.

En mérito de la normatividad anteriormente establecida, y en atención al contenido de la información solicitada, a saber:

“EN MI CERTIFICADO DE VACUNACIÓN PARA COVID-19 SOLO APARECE QUE TENGO UNA DOSIS, FALTA LA INFORMACIÓN DE LA SEGUNDA DOSIS. DEBO ACLARAR QUE ME VACUNARON POR ESTAR EMBARAZADA ASÍ QUE NO FUI EN LA FECHA PARA EL RANGO DE MI EDAD (37 AÑOS) ASÍ QUE ME PRESENTÉ ANTES. LA SEGUNDA DOSIS ME LA DIERON EN EL HOSPITAL MILITAR REGIONAL DE ESPECIALIDADES DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL DÍA MARTES 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2021 EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CON PFIZER. NO ME DIERON NINGUN COMPROBANTE IMPRESO PARA INDICAR QUE TENGO LA SEGUNDA DOSIS, POR LO QUE ES DE SUMA EMERGENCIA PARA MI QUE MI CERTIFICADO APAREZCA CON LA INFORMACIÓN COMPLETA.”

Se desprende que el Sujeto Obligado que resulta competente para conocer de la información petitionada es: **la Secretaría de Salud (a nivel Nacional)**, en razón que, es la encargada de establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica; siendo que, de acuerdo al ámbito de competencia, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades transmisibles, entre las que se encuentran las infecciones agudas del aparato respiratorio; a su vez, en su página http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/certificado_vacunacion_covid19/, se encuentra diversos apartados en los cuales se pueden resolver diferentes situaciones relacionadas con el tema del certificado de vacunación contra Covid-19; **por lo tanto, resulta inconcuso que la Secretaría de Salud (a nivel federal), es el Sujeto Obligado competente para conocer sobre la**

información peticionada.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Salud, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

SEXTO. Previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

"EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE EL TITULAR PODRÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

I.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

II.- FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA,

III.- MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO PUBLICADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA EXIMIRÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN."

Al respecto, el ciudadano interpuso el presente medio de impugnación en fecha seis de enero de dos mil veintidós, mediante correo electrónico remitido a este Órgano Garante, advirtiéndose la captura de pantalla de la solicitud de acceso en materia de protección de datos personales, así como la copia simple de la credencial para votar de la parte solicitante, expedida por el Instituto Nacional Electoral; documental de mérito, expedida a nombre del titular de los datos personales, con los cuales el recurrente acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Sujeto Obligado para poseer los datos personales solicitados, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por la particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de derechos ARCO, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a los datos personales en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, la cual señala:

"ARTÍCULO 1. OBJETO ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS.

...

SON SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY, CUALQUIER AUTORIDAD, DEPENDENCIA, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, AYUNTAMIENTOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS DE NIVEL ESTATAL Y MUNICIPAL, QUE LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES.

...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XXIX.- RESPONSABLE: LOS SUJETOS OBLIGADOS A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE ESTA LEY.

...

XXXV.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA: LA INSTANCIA A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

...

ARTÍCULO 46. SOLICITUD DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 47. DERECHO DE ACCESO EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

**ARTÍCULO 54. SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO
EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SE SOLICITARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE, A TRAVÉS DE ESCRITO LIBRE, FORMATOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE ESTABLEZCA EL INSTITUTO, O BIEN, VÍA PLATAFORMA NACIONAL. SI LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ES PRESENTADA ANTE UN ÁREA DISTINTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, AQUÉLLA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INDICAR AL TITULAR LA UBICACIÓN FÍSICA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

EL RESPONSABLE DEBERÁ DAR TRÁMITE A TODA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y ENTREGAR EL ACUSE DE RECIBO QUE CORRESPONDA, EN UN TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, EL CUAL PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS HABILITADOS POR EL RESPONSABLE PARA ATENDER LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, DEBERÁN SER DE FÁCIL ACCESO Y CON LA MAYOR COBERTURA POSIBLE CONSIDERANDO EL PERFIL DE LOS TITULARES Y LA FORMA EN QUE MANTIENEN CONTACTO COTIDIANO O COMÚN CON EL RESPONSABLE.

EL INSTITUTO PODRÁ ESTABLECER MECANISMOS ADICIONALES, TALES COMO FORMULARIOS, SISTEMAS Y OTROS MEDIOS SIMPLIFICADOS PARA FACILITAR A LOS TITULARES EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.

ARTÍCULO 55. GRATUIDAD

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ES GRATUITO. SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE, CONSIDERANDO LOS MONTOS QUE PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES; O BIEN, CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIRLOS SUS DATOS PERSONALES.

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

EN LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO PODRÁN IMPONERSE MAYORES REQUISITOS QUE LOS SIGUIENTES:

- I.- EL NOMBRE DEL TITULAR Y SU DOMICILIO O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.
- II.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD DEL TITULAR, Y EN SU CASO, LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE SU REPRESENTANTE.
- III.- DE SER POSIBLE, EL ÁREA CRÍTICA QUE TRATA LOS DATOS PERSONALES Y ANTE EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD.
- IV.- LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO, SALVO QUE SE TRATE DEL DERECHO DE ACCESO.

V.- LA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ARCO QUE SE PRETENDE EJERCER, O BIEN, LO QUE SOLICITA EL TITULAR.

VI.- CUALQUIER OTRO ELEMENTO O DOCUMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN SU CASO.

TRATÁNDOSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, EL TITULAR DEBERÁ SEÑALAR LA MODALIDAD EN LA QUE PREFERE QUE ESTOS SE REPRODUZCAN. EL RESPONSABLE DEBERÁ ATENDER LA SOLICITUD EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL TITULAR, SALVO QUE EXISTA UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O JURÍDICA QUE LO LIMITE A REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES EN DICHA MODALIDAD, EN ESTE CASO DEBERÁ OFRECER OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA ACTUACIÓN.

EN EL CASO DE SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES, EL TITULAR, ADEMÁS DE INDICAR LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁ APORTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU PETICIÓN.

CON RELACIÓN A UNA SOLICITUD DE CANCELACIÓN, EL TITULAR DEBERÁ SEÑALAR LAS CAUSAS QUE LO MOTIVEN A SOLICITAR LA SUPRESIÓN DE SUS DATOS PERSONALES EN LOS ARCHIVOS, REGISTROS O BASES DE DATOS DEL RESPONSABLE.

EN EL CASO DE LA SOLICITUD DE OPOSICIÓN, EL TITULAR DEBERÁ MANIFESTAR LAS CAUSAS LEGÍTIMAS O LA SITUACIÓN ESPECÍFICA QUE LO LLEVAN A SOLICITAR EL CESE EN EL TRATAMIENTO, ASÍ COMO EL DAÑO O PERJUICIO QUE LE CAUSARÍA LA PERSISTENCIA DEL TRATAMIENTO, O EN SU CASO, LAS FINALIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DE LAS CUALES REQUIERE EJERCER EL DERECHO DE OPOSICIÓN.

EL TITULAR PODRÁ APORTAR LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA ACREDITAR LA PROCEDENCIA DE SU SOLICITUD, LAS CUALES DEBERÁN ACOMPAÑARSE A LA MISMA DESDE EL MOMENTO DE SU PRESENTACIÓN.

...

ARTÍCULO 82. UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, ENCARGADA DE ATENDER LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II.- GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.

III.- ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

IV.- INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición al tratamiento de los datos personales, mediante solicitudes de acceso en materia de datos personales.

En ese sentido, el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso en materia de datos personales no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que nos ocupa dentro del término de veinte días hábiles, como lo prevé el artículo 54 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

A continuación, se procederá a determinar si en la especie se actualiza alguna de las causas de sobreseimiento previstas en el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En ese sentido, en fecha once de febrero de dos mil veintidós la Secretaría de Salud, mediante correo electrónico y archivo digital adjunto en formato PDF, denominado: "ALEGATOS REC. 15-2022", realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado.

Del estudio efectuado a las documentales adjuntas a los alegatos del Sujeto Obligado, se observa, en específico, la resolución de fecha diez e febrero del año que transcurre, a través del cual la Secretaría de Salud, por conducto de la Unidad de Transparencia, procedió a declarar su incompetencia en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

...

TERCERO.- DESPUÉS DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA SOLICITUD SEÑALADA EN EL ANTECEDENTE SEGUNDO, ES POSIBLE DETERMINAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES RELATIVA AL TRÁMITE DE CERTIFICADO DE VACUNACIÓN ANTI COVID EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

POR LO EXPUESTO, NO SE CUENTA CON DISPOSICIÓN NORMATIVA ALGUNA QUE OTORQUE ATRIBUCIONES O FUNCIONES A ESTE SUJETO OBLIGADO PARA GENERAR O DETENTAR LA INFORMACIÓN PETICIONADA.

...

CUARTO. POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE... EL PROCEDENTE ORIENTAR AL PARTICULAR PARA TRAMITAR SU SOLICITUD DE DATOS PERSONALES, DIRIGIÉNDOSE A LAS PÁGINAS DE INTERNET REFERIDAS, O COMO SUJETO OBLIGADO A LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR, YA QUE DICHO PROGRAMA ES DE COMPETENCIA FEDERAL."

Valorando la incompetencia de la Secretaría de salud, se determina que sí resulta ajustada a derecho, pues acorde al marco jurídico expuesto en la presente definitiva la Secretaría de Salud de Yucatán, no resulta competente para atender la solicitud de información de la inconforme, pues dentro de su estructura no existe Área alguna que ostente facultades para poseer la información peticionada; máxime que orientó a la parte recurrente a realizar su solicitud de acceso ante el Sujeto Obligado que a su juicio sí resulta competente, a saber, la Secretaría del Bienestar ya que dicho programa es de competencia Federal; por lo tanto, la autoridad requerida cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es que, con posterioridad a la presentación de la solicitud de acceso acreditó ante este Órgano Garante haber dado respuesta a la solicitud de datos personales que nos ocupa; por lo que el presente recurso de revisión **quedó sin materia**; por lo tanto, **cesó los efectos del acto reclamado, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción V del ordinal 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el artículo 100 fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.**

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial, logrando cesar lisa y llana los efectos del acto reclamado.

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de

sobreseimiento prevista en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que la autoridad proporcionó la información en la modalidad solicitada, que sí colma la pretensión del ciudadano y, por ende, dejó sin materia el recurso de revisión que nos ocupa; causal de referencia que a la letra dice:

Al respecto, en el artículo 113 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se prevé:

“ARTÍCULO 113. EL RECURSO DE REVISIÓN SOLO PODRÁ SER SOBRESIDO CUANDO:

....

V. QUEDE SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

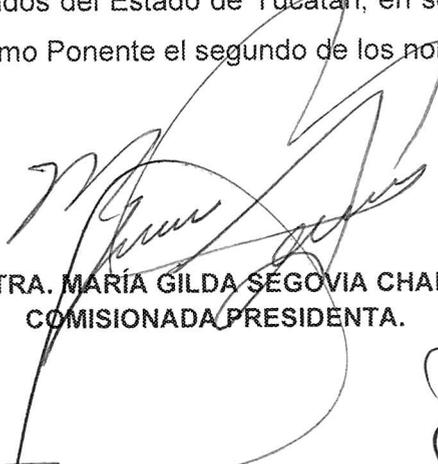
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 111, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **sobresee** el presente recurso de revisión en materia de datos personales, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del ordinal 113 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del **medio electrónico** señalado en el escrito inicial, la cual se realizará **automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**.

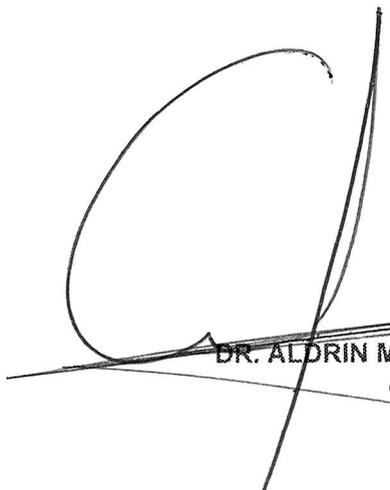
TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en el artículo 108, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día diez de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.

SECRETARÍA DE SALUD DE YUCATÁN